

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 4484	26/01/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 547

Financiación de importaciones.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 27.01.06 inclusive, lo siguiente:

El acceso al mercado de cambios para el pago de financiaciones por importaciones de bienes, que no encuadren en alguna de las condiciones establecidas en los incisos siguientes, se regirán por las normas que sean de aplicación para la cancelación de servicios de capital de préstamos financieros.

1. Financiación a cualquier plazo otorgada por el proveedor o por una agencia de crédito a la exportación del exterior para financiar la compra de importaciones argentinas de bienes, en la medida que el plazo de financiación esté expresamente fijado con anterioridad a la fecha de embarque o en la remesa de la operación en los casos que el pago se instrumente bajo la forma de cobranza bancaria. Si las financiaciones del proveedor del exterior fueran otorgadas sin plazo, cualquiera sea la forma de instrumentación, se entenderá a los fines de las normas de la presente Comunicación, que las mismas son a 270 días de plazo de la fecha de embarque.
2. Financiación a cualquier plazo otorgada por una entidad financiera local o del exterior, donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directamente e íntegramente al pago anticipado y/o a la vista al proveedor del exterior.
3. Financiación a cualquier plazo otorgada por una entidad financiera local como complemento de la financiación del exterior contemplada en los puntos anteriores, siempre que la misma sea otorgada con la apertura de una carta de crédito o letras avaladas, o con un crédito aprobado en firme por la entidad, con anterioridad a la fecha de embarque. En estos casos, la entidad debe contar con a) los documentos de embarque dentro de los 50 días hábiles siguientes a la fecha de embarque; y b) con documentación fehaciente que avale que la fecha de otorgamiento del crédito por la entidad local, es anterior a la fecha de embarque del bien.
4. Financiación otorgada por una entidad financiera local como complemento de la financiación del exterior a plazos no superiores a los 180 días de la fecha de embarque.
5. Pagos de cuotas de contratos de alquiler de bienes con opción de reemplazo, compra o devolución.
6. Las operaciones de financiamiento con el exterior otorgadas en las condiciones de los incisos precedentes, que registren cambios en el acreedor externo, en la medida que no se modifiquen las condiciones financieras del mismo y las restantes cláusulas contractuales del financiamiento original.
7. Restantes financiaciones comerciales de importaciones que estén vigentes a la fecha de la presente, que encuadren como financiamiento comercial por importaciones de acuerdo a las definiciones dadas en la Comunicación "A" 3806 y complementarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Julio C. Siri
Gerente Principal de Control
y Liquidación de Operaciones a/c

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios